

Juicio: actor: Espinosa, Gastón Gustavo. Demandado: Provincia de Tucumán: causa: medida preparatoria. Expediente n° 20/23. Competencia

San Miguel de Tucumán 11 de diciembre de 2023

Corte Suprema:

Viene en vista de este Ministerio Fiscal los autos de la referencia a efectos de examinar la competencia para tramitar y juzgar la presente acción.

I- Conforme surge de la demanda Gastón Gustavo Espinosa inicia medida preparatoria y demanda a la Provincia de Tucumán a fin de obtener información y documentos indispensables para interponer, posteriormente, una acción de desalojo, cobro de alquileres y daños y perjuicios.

Manifiesta que celebró un contrato de locación de inmueble con la Dirección Provincial del Agua (30/11/20209), organismo este que opera en la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, y que *“el contrato tuvo por objeto dar en locación... un inmueble sito en calle Alsina n° 1.281/91 de nuestra ciudad ... Allí se encuentra erigido un galpón de grandes dimensiones, edificado y techado en toda su superficie, contando con dos entradas para camiones, además de otro ingreso para personas... por espacio de 36 meses, y tendría por destino el depósito de maquinarias de la Dirección Provincial del Agua”*.

Agrega que *“el contrato merecería una prórroga celebrada en fecha 20 de noviembre de 2.012, y otra el 23 de julio de 2.013, acompañada de una cláusula adicional aclaratoria, todo lo que extendió de común acuerdo entre partes el plazo de la locación hasta el 22 de diciembre de 2.013. Finalizado este se produjo la extinción del contrato por la causal de vencimiento del plazo locativo, dejando desde allí la parte locataria de abonar suma alguna en concepto de alquiler, permaneciendo desde entonces (es decir, desde hace diez años) ilegítimamente y sin honrar su compromiso de restituir el bien locado a la parte locadora, a pesar de haberle sido ello reclamado en múltiples ocasiones”*.

Expresa que luego de realizar numerosos requerimientos administrativos, a pesar que el Estado Provincial continuó sucesivamente haciendo uso y goce exclusivo del inmueble sin abonar el precio locativo hasta el día de hoy, no logró que la accionada cumpla con su obligación; y por ello es que solicita a los efectos de demandar por desalojo, y demás rubros, las siguientes medidas preparatorias: a) Se requiera al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán que remita los expedientes administrativos que tramitan ante aquella y que se identifican con los números 2394/325-DP-2015; 4078/395-SC-2012 y 3453/325-C-2016; y b) Se requiera al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia la remisión del expediente administrativo n° 1658-270-GGE-2016.

II- El art. 102 del ritual civil dispone: *“La competencia se determinará por la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y los hechos en que se funde... será tribunal competente: inc. 14 ... En las medidas preparatorias y en los procesos de conservación, el que deba conocer en el principal”*.

En presente proceso trata sobre una medida preparatoria, por lo tanto, el Tribunal competente resulta ser el que deba conocer en el juicio principal.

La actora manifiesta que el juicio principal que ha de entablar con la Provincia de Tucumán es una acción de desalojo, cobro de alquileres y daños y perjuicios.

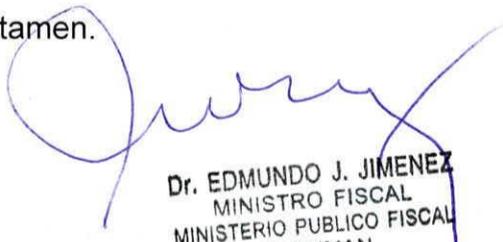
La competencia para tramitar el eventual juicio donde tramite la pretensión principal corresponde a V. Corte Suprema.

El art. 20 de la Constitución de Tucumán dispone *“La Provincia, como persona civil, puede ser demandada ante la Corte Suprema de Justicia provincial sobre propiedad y por obligaciones contraídas, sin necesidad de requisito previo y sin que el juicio deba gozar de privilegio alguno”*.

En concordancia el art. 18 de la LOPJ dispone: *“competencia Material. La Corte Suprema de Justicia tiene la siguiente competencia: 1. Conocer y resolver originaria y exclusivamente, en pleno: a) En las causas en que la Provincia sea parte conforme al artículo 20 de la Constitución Provincial, y en los supuestos previstos por leyes especiales”*.

III- Por las razones dadas, soy de opinión que la competencia para tramitar y resolver el presente proceso corresponde a v. Corte Suprema de Justicia en pleno.

Mi dictamen.


Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO FISCAL
MINISTERIO PUBLICO FISCAL
TUCUMAN